

**Artículo 5°.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN SARMIENTO SOTO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

659266-6

## **Autorizan Transferencia de Partidas del pliego 013: Ministerio de Agricultura a favor de los Gobiernos Locales y el Gobierno Regional del departamento de Piura para la ejecución de proyectos de inversión pública**

**DECRETO SUPREMO  
N° 125-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29626 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, y por Resolución Ministerial N° 0798-2010-AG, se aprobó el Presupuesto del Pliego 013: Ministerio de Agricultura para el Año Fiscal 2011, dentro del cual de encuentran comprendidos, proyectos de inversión cuyos recursos públicos asignados deberán ser transferidos para que sean ejecutados por los Gobiernos Regionales o Gobiernos locales, según corresponda;

Que, el artículo 15° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que los recursos públicos asignados en los presupuestos Institucionales de los Pliegos del Gobierno Nacional, para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o en los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria a nivel Institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción del Convenio, para lo cual los proyectos de inversión deben contar con la viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública-SNIP;

Que, el Ministerio de Agricultura ha firmado Convenios de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Canchaque, de Palmas de El Arenal, la Municipalidad Provincial de Ayabaca y el Gobierno Regional del Departamento de Piura, destinados a financiar diferentes proyectos, hasta por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 821 699,00);

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 061-2011-AG-UPRES/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Agricultura, dicha entidad cuenta en su Presupuesto Institucional con los recursos necesarios para financiar los citados proyectos de inversión en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, por lo que resulta factible autorizar una transferencia de partidas hasta por el importe de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 821 699,00), y cuentan con la viabilidad otorgada en concordancia con el Sistema de Inversión Pública;

Que, resulta necesario transferir los recursos presupuestales a los indicados Gobiernos Locales y al

Gobierno Regional de Piura, a fin de viabilizar la ejecución de los mencionados proyectos, toda vez que se han suscrito los Convenios respectivos con el Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo establecido por el artículo 15° de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Objeto.**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 821 699,00), conforme al detalle que se indica en el Anexo "Transferencia de Partidas del Pliego 013: Ministerio de Agricultura", que forma parte del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura ([www.minag.gob.pe](http://www.minag.gob.pe)) en la misma fecha de publicación oficial de la presente norma.

**Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional.**

2.1 Los Titulares de los Pliegos involucrados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos.**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4°.- Información.**

Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Agricultura, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los Convenios y/o Addendas correspondientes, para efectos de las acciones de monitoreo a que se refiere el artículo 15° de la Ley N° 29626.

**Artículo 5°.- Refrendo.**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE VILLASANTE ARANÍBAR  
Ministro de Agricultura

659266-7